



MIÉRCOLES 18 DE ENERO DE 2017  
AÑO CIV - TOMO DCXXV - N° 13  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 8

Córdoba, 05 de enero de 2017

#### VISTO:

El expediente N° 0473-063405/2016 del registro del Área Asesoramiento Fiscal dependiente del Ministerio de Finanzas.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la modificación del Decreto N° 1205/2015 reglamentario de la Ley N° 6006 (T.O. Decreto N° 400/2015 y sus modificatorios) Código Tributario Provincial, a efectos de adecuarlo y armonizarlo con las disposiciones contenidas en la Ley N° 10.411.

Que a través de la citada Ley N° 10.411, se efectúan modificaciones a las disposiciones legales que regulan el orden tributario contenido en el referenciado Código Tributario Provincial; las cuales entran en vigencia a partir del 1° de enero de 2017.

Que dentro del referido marco legal, se considera conveniente efectuar al mencionado Decreto 1205/2015 aquellas adecuaciones que resultan imprescindibles y necesarias a los fines de receptor en dicho ordenamiento las modificaciones y/o incorporaciones normativas efectuadas al Código Tributario; asimismo resulta procedente la derogación del Decreto N° 2080/2015 a efectos de instituir una regulación comprensiva de los requisitos y condiciones regulados por dicho instrumento legal.

Que tal medida permitirá afianzar las relaciones emergentes entre los contribuyentes y el Fisco Provincial, dando así continuidad a la política implementada tendiente a asegurar la estabilidad y seguridad jurídica de las relaciones tributarias.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 117 último párrafo de la Ley N° 10.412, por artículo 71 corr. y cc. y 144 incisos 1) y 2) de la Constitución de la Provincia, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 974/2016, por Fiscalía de Estado bajo el N° 6/2017;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** MODIFÍCASE el Decreto N° 1205/2015 y sus modificatorios, de la siguiente manera:

1. SUSTITÚYESE el artículo 12, por el siguiente:

"Artículo 12: La determinación de oficio de la obligación tributaria será ejercida en forma exclusiva por la Dirección de Policía Fiscal.

Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, la Dirección General de Rentas dentro de las funciones previstas en el inciso c) del Artículo 17 y el último párrafo del Artículo 162, ambos del Código Tributario, podrá:

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

*Decreto N° 8* .....Pag. 1

*Decreto N° 9* .....Pag. 4

#### MINISTERIO DE FINANZAS

*Resolución N° 1* .....Pag. 5

*Resolución N° 425* .....Pag. 5

#### SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

*Resolución N° 386* .....Pag. 6

*Resolución N° 387* .....Pag. 7

*Resolución N° 388* .....Pag. 8

*Resolución N° 389* .....Pag. 9

*Resolución N° 390* .....Pag. 9

*Resolución N° 391* .....Pag. 10

*Resolución N° 392* .....Pag. 11

*Resolución N° 393* .....Pag. 12

#### SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

*Cronograma Incentivo Docente* .....Pag. 14

- a) practicar la determinación de la obligación tributaria con respecto al período y al tributo cuya restitución procura el contribuyente y/o responsable según lo previsto en el Artículo 122 del Código Tributario Provincial;
- b) practicar, de corresponder, la determinación de la obligación tributaria en los pedidos de compensación y/o acreditación de los saldos acreedores de los contribuyentes o responsables
- c) practicar, la determinación de la obligación tributaria y/o la aplicación de sanciones para los casos previstos en el primer párrafo del artículo 162 del Código.

Si el contribuyente y/o responsable en los casos previstos en los incisos a) y b) precedentes, no se allanare a la determinación efectuada por la Dirección General de Rentas, las referidas actuaciones deberán ser remitidas a la Dirección de Policía Fiscal a los fines de iniciar el procedimiento de determinación de oficio establecido en el Artículo 59 del Código Tributario Provincial."

2. SUSTITÚYESE el artículo 52, por el siguiente:

"Reglamentación Artículo 65 primer párrafo del CTP – Reducción de Multas Artículo 52: A los fines de la reducción de las multas a un tercio de su mínimo legal previsto en el primer párrafo del Artículo 65 del Código Tributario Provincial, la deuda con más sus accesorios correspondientes deberá encontrarse abonada o regularizada totalmente en un plan de facilidades de pago vigente, al momento de reconocer espontáneamente el importe reducido que al efecto le notifique la Dirección en las formas y/o condiciones

que la misma establezca.

Cuando el contribuyente y/o responsable se haya acogido a un plan de facilidades de pago por la referida deuda podrá solicitar al organismo que el importe reducido de la multa sea incorporado en dicho plan, siempre que tal concepto pueda ser incluido en el mismo.

En caso de producirse la caducidad del plan de facilidades de pago por la deuda reconocida, se perderá el beneficio de reducción aludido precedentemente."

3. SUSTITÚYESE el primer párrafo del artículo 60, por el siguiente:

"Artículo 60: La sanción de clausura prevista en el Artículo 76 del Código Tributario Provincial, se hará efectiva en los siguientes domicilios:

- 1) en el establecimiento donde efectivamente se constate la infracción: en los casos previstos en los incisos a), c), d) y h) del citado artículo, y
- 2) en el domicilio tributario: en los casos de los incisos b), e), f) y g) del citado artículo."

4. SUSTITÚYESE el artículo 104, por el siguiente:

"Reglamentación inciso 6) Artículo 170 del CTP –Requisitos y/o condiciones Artículo 104: ESTABLÉCESE que el beneficio de exención de pago previsto en el inciso 6) del artículo 170 del Código Tributario resultará de aplicación siempre que el beneficiario cumpla en forma concurrente, con los siguientes requisitos:

- a) tener sesenta y cinco (65) o más años de edad al 31 de diciembre del año anterior por el cual se otorga el beneficio de exención de pago;
- b) ser titular o poseedor a título de dueño de un único inmueble y que el destino del mismo sea casa-habitación del beneficiario;
- c) No poseer remuneraciones, haberes y/o beneficios de carácter público o privado cuyo importe neto sea superior a pesos Doce mil ochocientos cincuenta (\$ 12.850) al mes de noviembre del año anterior por el que se solicita el beneficio. Tratándose de sujetos que desarrollen actividades económicas o perciban ingresos de cualquier naturaleza, a los fines de acceder a la exención prevista en el citado inciso del Código, el promedio mensual de los mismos, correspondientes al año calendario anterior por el cual se le otorga el beneficio, no podrá superar el monto establecido precedentemente. En el supuesto que el sujeto perciba remuneraciones, haberes y/o beneficios y, además, ingresos provenientes del desarrollo de actividades económicas o de cualquier otra naturaleza, corresponderá sumar todos sus ingresos a los fines de su comparación con el importe indicado en el párrafo anterior.
- d) acreditar la cancelación o regularización total de las obligaciones devengadas y sus accesorios, correspondientes al inmueble por el que se solicita el beneficio, en los últimos períodos fiscales vencidos no prescriptos al 31 de diciembre del año anterior por el cual se otorga el beneficio de exención de pago."

5. SUSTITÚYESE el artículo 105, por el siguiente:

"Reglamentación inciso 6) Artículo 170 del CTP - Situaciones Especiales Artículo 105: En los casos de propiedad en condominio o nuda propiedad de una persona adulta mayor con sus hijos menores de edad o con discapacidad permanente que habiten el inmueble, bastará con que aquél cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Para los demás casos en condominio, el beneficio resultará procedente en tanto todos los condóminos cumplan con los requisitos y/o condiciones para gozar de los beneficios establecidos en el inciso 6) del artículo 170 del Código, e individualmente, tales remuneraciones, haberes y/o ingresos no superen el límite a que se hace referencia precedentemente.

Para aquel inmueble que revista el carácter de ganancial en el régimen de

comunidad de ganancias reglamentado por el Código Civil y Comercial de la Nación, el beneficio de exención de pago del Impuesto Inmobiliario resultará de aplicación en tanto ambos cónyuges cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior. Las remuneraciones, haberes y/o ingresos individualmente no deben superar el límite a que se hace referencia en el citado artículo y ninguno de los cónyuges puede ser titular de otro inmueble distinto por el que solicitan la exención.

La Dirección dictará las normas aplicables cuando se trate de sucesión indivisa y en los casos de inmuebles en condominio con su cónyuge, del que se encuentre separado de hecho o de derecho, en la cual no estén concluidos los trámites pertinentes."

6. SUSTITÚYESE el artículo 106, por el siguiente:

"Reglamentación inciso 6) Artículo 170 del CTP – Alcance

Artículo 106: A los fines dispuestos en el inciso 6) del Artículo 170 del Código Tributario Provincial, resultarán de aplicación las siguientes disposiciones:

- a) Los departamentos o viviendas sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, con cochera y/o baulera, conforman un sólo inmueble horizontal siempre que estén comprendidos en el mismo reglamento de copropiedad y/o administración y pertenezcan al mismo edificio en propiedad horizontal, y se encuentren inscriptos catastralmente en forma individual a nombre del titular o titulares del departamento o vivienda.
- b) No serán consideradas como otro inmueble las servidumbres de paso inscriptas catastralmente en forma individual. La exención -de corresponder- sólo alcanzará a la unidad habitacional."

7. SUSTITÚYESE el artículo 107, por el siguiente:

"Reglamentación inciso 6) Artículo 170 del CTP -Regularización de Obligaciones

Artículo 107: Excepcionalmente para la anualidad 2017, el requisito previsto en el inciso d) del artículo 104 del presente Decreto, podrá ser cumplimentado hasta el 30 de junio de 2017.

FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a dictar las disposiciones y/o redefiniciones que resulten necesarias para la aplicación de la presente exención y, en especial, a modificar la fecha dispuesta en el presente artículo."

8. SUSTITÚYESE el artículo 108, por el siguiente:

"Reglamentación inciso 6) Artículo 170 del CTP -Facultad de renovar de oficio la exención del inciso 6) Artículo 170 del Código Tributario Provincial Artículo 108: La Dirección General de Rentas establecerá las formalidades y/o condiciones que resulten necesarias para solicitar el beneficio establecido en el inciso 6) del artículo 170 del Código Tributario, quedando facultada para disponer de oficio el reconocimiento del mismo a partir de datos que obtenga de organismos nacionales, provinciales y/o municipales de carácter oficial necesarios para tal efecto."

9. SUSTITÚYESE el artículo 111, por el siguiente:

"Reglamentación inciso 6) Artículo 170 del CTP –Variación de condiciones Artículo 111: Cuando debido a la variación de sus condiciones de uno a otro período, un contribuyente y/o responsable deba abonar el impuesto, corresponderá efectuar el pago del impuesto adeudado con más los accesorios que pudieran corresponder, en los plazos y condiciones que fije la Dirección General de Rentas."

10. SUSTITÚYESE el artículo 112, por el siguiente:

"Reglamentación inciso 13) Artículo 170 del CTP –Vulnerabilidad Social Artículo 112: A los efectos de la exención prevista en el inciso 13) del artículo 170 del Código Tributario vigente, deberán cumplimentarse los siguientes

requisitos:

- a. Ser persona considerada de vulnerabilidad social, es decir, encontrarse en Situación de Pobreza o Indigencia conforme los parámetros y/o condiciones que establezca el Ministerio de Finanzas a tal fin.
- b. Ser titular o poseedor a título de dueño de un único inmueble y que el destino del mismo sea casa-habitación del beneficiario."

11. SUSTITÚYESE el artículo 139, por el siguiente:

"Reglamentación incisos 10) y 11) Artículo 215 del CTP - Título o diploma expedido por instituciones extranjeras. Oficios

Artículo 139: En los casos previstos en los incisos 10) y 11) del Artículo 215 del Código Tributario Provincial, se requerirá, de corresponder, que el título o diploma expedido por instituciones extranjeras sea revalidado en nuestro país.

En los casos de oficios (gasistas, electricistas, plomeros, pintores y/o cualquier tipo de trabajo personal de idénticas características a las indicadas) el beneficio de exención de pago a que se refiere el inciso 10) del artículo 215 del Código, resultará de aplicación siempre que el beneficiario cumpla en forma concurrente, con los siguientes requisitos:

- a) los ingresos del año calendario anterior sean inferiores o iguales a \$ 192.000.

Cuando se trate del año fiscal en que inicia actividad, el contribuyente gozará del beneficio en dicho período en tanto los ingresos acumulados en el mismo no excedan el importe indicado;

- b) estar adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes;
- c) no tener empleado en relación de dependencia;
- d) realizar actividades cuyos códigos de actividad económicas defina la Dirección General de Rentas.

FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas para ajustar y/o readecuar el importe previsto en el inciso a) del párrafo precedente."

12. INCORPÓRASE como artículo 149 bis, el siguiente:

"Reglamentación del inciso 32) Artículo 215 del CTP – Construcción, mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de obras en la Provincia de Córdoba en el marco de la Ley N° 8614, sus modificatorias Artículo 149 bis: ESTABLÉCESE que, a los fines del inciso 32) del artículo 215 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2015 y sus modificatorias- las dependencias y/o reparticiones autárquicas o descentralizadas y/o entes públicos y/o sociedades del Estado Provincial, en su carácter de concedente u organismo licitador, deberán certificar e informar al contratista, en oportunidad de perfeccionarse el hecho imponible en el gravamen, el porcentaje y/o proporcional que se corresponde con costo de ejecución a cargo de la Provincia.

Para aquellas obras o trabajos que se encuentren en curso de ejecución a la vigencia de la Ley N° 10.411, modificatoria del Código Tributario, la exención prevista en el citado inciso del Código, resultará de aplicación para los hechos imponibles que sean perfeccionados en los términos del inciso d) del artículo 187 del mencionado Código, posteriores al que el comitente certifique la exclusión de la incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la redeterminación de precios del contrato de obra pública."

13. INCORPÓRASE como artículo 163 bis, el siguiente:

"Reglamentación del inciso 55) Artículo 258 del CTP – Construcción, mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de obras en la Provincia de Córdoba en el marco de la Ley N° 8614, sus modificatorias Artículo 163 bis: ESTABLÉCESE que, a los fines del inciso 55) del artículo 258 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2015 y sus modificatorias- las dependencias y/o reparticiones autárquicas o descentralizadas

y/o entes públicos y/o sociedades del Estado Provincial, en su carácter de comitente u organismo licitador, deberán en el contrato y/o instrumento celebrado, consignar el monto y/o porcentaje del costo de ejecución de la obra a cargo de la Provincia."

14. INCORPÓRASE como artículo 163 ter, el siguiente:

"Artículo 163 ter: Las disposiciones del último párrafo del Artículo 260 del Código Tributario Provincial, resultarán de aplicación para aquellos contratos y/o instrumentos y/u operaciones cuyo importe del gravamen supere el monto de pesos Un Millón Quinientos (\$ 1.500.000). En tales casos, el contribuyente y/o responsable podrá solicitar a la Dirección General de Rentas abonar el impuesto de Sellos en hasta tres (3) cuotas mensuales consecutivas, en las formas, plazos y/o condiciones que a tal fin establezca dicha Dirección.

Tratándose de contratos y/o instrumentos que sean registrados en bolsas, cámaras, mercados o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia o que tengan en ella filiales, agencias o representaciones permanentes a los fines previstos en el párrafo precedente y a solicitud del contribuyente, podrá la entidad registradora gestionar ante la Dirección General de Rentas el pago del impuesto en hasta tres (3) cuotas."

15. INCORPÓRANSE como incisos m), n) y o) del artículo 244, los siguientes:

"m) a los importes que se acrediten como consecuencia de la exteriorización de tenencias en moneda nacional y/o extranjera en efectivo, en cuentas abiertas —conforme las normas que dicte el Banco Central de la República Argentina—, con el fin de ser utilizadas en forma exclusiva a dicha exteriorización en el marco de lo establecido por el artículo 44 del Título I del Libro II de la Ley N° 27.260.

n) a los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar, en todas sus modalidades.

o) las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el B.C.R.A. (Comunicación A6043) denominada "Plataforma de pagos móviles", en sus modalidades: "Billetera electrónica", "POS móvil", "Botón de pago".

16. DERÓGANSE los Artículos 334 a 338 y el subtítulo "Régimen de Loteo", correspondiente al Libro IV- Título I: Impuesto Inmobiliario.

**Artículo 2°.-** DERÓGASE el Decreto N° 2080/2015.

**Artículo 3°.-** REDEFÍNESE la fecha prevista en el primer párrafo del artículo 117 de la Ley N° 10.412 al 31 de Diciembre de 2017, a los fines de gozar del beneficio de reducción prevista en dicho artículo para la/s cuota/s por vencer a partir de la regularización de la deuda y en la proporción de las mismas.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto entrará en vigencia el día 1° de enero de 2017.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 6°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

**Decreto N° 9**

Córdoba, 05 de enero de 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 0473-063400/2016 del registro del Área Asesoramiento Fiscal dependiente del Ministerio de Finanzas.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se gestiona dejar sin efecto el Decreto N° 1087/2014 y en consecuencia implementar un nuevo régimen de beneficios impositivos para los distintos medios y formas de cancelación de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 15 del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 T.O. 2015 y sus modificatorias- faculta a este Poder Ejecutivo a establecer procedimientos tendientes a incentivar y promover el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de contribuyentes y/o responsables.

Que mediante el citado Decreto N° 1087/14 y su modificatorio se establecieron beneficios relativos a reducción en el pago del Impuesto Inmobiliario Urbano e Impuesto Inmobiliario Rural (básico, adicional y fondos que se liquidan conjuntamente con el mismo) e Impuesto a la Propiedad Automotor, a favor de los contribuyentes; así como reducciones para aquellos contribuyentes que optaren por el pago de las citadas obligaciones a través del sistema de Débito Automático, ya sea bajo la modalidad de pago único, pago en cuotas o en períodos mensuales y consecutivos.

Que también se instituyó para aquellos agentes públicos provinciales, jubilados y pensionados provinciales, que realicen el pago de sus obligaciones tributarias a través del sistema de retención en recibo de haberes, un beneficio de reducción en el pago del Impuesto Inmobiliario Urbano e Impuesto Inmobiliario Rural (básico, adicional y fondos que se liquidan conjuntamente con el mismo) e Impuesto a la Propiedad Automotor.

Que es política de gobierno otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes de acuerdo a la oportunidad y formas de pago y, en atención a ello, teniendo en cuenta los antecedentes normativos y beneficios derivados de la implementación del Decreto mencionado, se estima necesario adecuar dicha normativa.

Que obra Visto Bueno del señor Ministro de Finanzas y del señor Secretario de Ingresos Públicos de la citada cartera ministerial.

Que en la instancia corresponde facultar a la Dirección General de Rentas a dictar las disposiciones instrumentales y/o complementarias que considere necesarias a los fines de la aplicación y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley N° 10.412, corresponde remitir el presente instrumento legal a la Honorable Legislatura Provincial para su ratificación.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 965/2016 por Fiscalía de Estado bajo el N° 5/2017 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****I. Premio estímulo pago en Cuota Única.**

**Artículo 1°.-** ESTABLÉCESE una reducción del diez por ciento (10%) del monto a pagar por la obligación tributaria correspondiente al Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto Inmobiliario Rural (básico, adicional y fondos que se liquidan conjuntamente con el mismo), Impuesto a la Propiedad

Automotor e Impuesto a las Embarcaciones, de la anualidad de cada período fiscal, para aquellos contribuyentes que realicen el pago anual de los referidos impuestos bajo la modalidad de Cuota Única, ingresada en término según sea la fecha establecida para ello.

**II. Premio estímulo por pago a través del sistema de retención de haberes para agentes públicos provinciales, jubilados y pensionados provinciales.**

**Artículo 2°.-** ESTABLÉCESE una reducción del diez por ciento (10%) del monto a pagar de las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto Inmobiliario Rural (básico, adicional y fondos que se liquidan conjuntamente con el mismo), Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Embarcaciones correspondientes al período fiscal en curso y que no se encuentren vencidas al momento de la adhesión, para aquellos agentes públicos provinciales, jubilados y pensionados provinciales, que realicen el pago a través del sistema de retención en recibo de haberes.

La reducción prevista en el párrafo precedente no resultará acumulable con los beneficios dispuestos en el artículo anterior.

**III. Premio estímulo por pago a través del sistema de Débito Automático.**

**Artículo 3°.-** ESTABLÉCESE una reducción del diez por ciento (10%) del monto a pagar de las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto Inmobiliario Rural (básico, adicional y fondos que se liquidan conjuntamente con el mismo), Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Embarcaciones correspondientes al período fiscal en curso y que no se encuentren vencidas al momento de la adhesión, para aquellos contribuyentes que opten por el pago de las mismas a través del sistema de Débito Automático.

La reducción prevista en el párrafo precedente no resultará acumulable con los beneficios dispuestos en el artículo 1° del presente Decreto.

**IV. Premio estímulo por pago a través de medios electrónicos.**

**Artículo 4°.-** ESTABLÉCESE una reducción del diez por ciento (10%) del monto a pagar de las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto Inmobiliario Rural (básico, adicional y fondos que se liquidan conjuntamente con el mismo), Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Embarcaciones correspondientes al período fiscal en curso y que no se encuentren vencidas al momento del pago, para aquellos contribuyentes que opten por el pago de la misma a través de medios electrónicos.

El presente beneficio resultará acumulable solo al establecido en el artículo 1° del presente Decreto.

**V. De las sanciones por falta de pago.**

**Artículo 5°.-** ESTABLÉCESE como causal de decaimiento de los beneficios establecidos en los artículos 2° y 3° del presente Decreto:

- El desistimiento al débito automático o al sistema de retención de haberes existiendo cuotas por abonar correspondientes al período fiscal por el cual se desiste.
- La falta de acreditación de algunas de las posiciones correspondientes al débito automático.

La pérdida del beneficio recaerá sobre las cuotas del impuesto que no se hayan cancelado en su totalidad.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 6°.-** DÉJASE sin efecto el Decreto N° 1087/14 sin perjuicio de la



plena vigencia de los beneficios generados hasta la anualidad 2016 inclusive.

**Artículo 7°.-** FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las disposiciones instrumentales y/o complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 8°.-** Los beneficios establecidos en el presente instrumento legal se aplicarán para las anualidades 2017 y siguientes.

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución N° 1

Córdoba, 16 de enero de 2017

#### VISTO:

El Expediente N° 0011-055454/2016 por el que se solicita la creación del Fondo Permanente "D" – GASTOS EN MEDIOS DE MOVILIDAD del Servicio Penitenciario.

#### Y CONSIDERANDO:

Que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 1181/2016, el 10% de lo recaudado en concepto de tasas retributivas por servicios de adicionales era destinado a financiar gastos de combustibles.

Que a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto, el 100% de lo recaudado en concepto de tasas retributivas por servicios adicionales se destina al personal de servicio penitenciario que presta este tipo de servicio.

Que en función de ello se genera la necesidad financiera de contar con disponibilidad para afrontar gastos de combustibles, repuestos y reparaciones de móviles afectados al Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la creación del Fondo Permanente requerido,

### Resolución N° 425

Córdoba, 3 de noviembre de 2016

#### VISTO:

El expediente N° 0033-100190/2016, en que se propicia la locación del inmueble sito en calle San Martín N° 1332 de la ciudad de Cosquín de esta Provincia, destinado al uso de la Dirección General de Catastro y cualquier otra dependencia que el Superior Gobierno de Córdoba resuelva instalar, a partir del día 1° de diciembre de 2016 y por el término de veinticuatro (24) meses.

#### Y CONSIDERANDO:

**Artículo 9°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 10.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése oportunamente a la Honorable Legislatura de la Provincia de Córdoba para su tratamiento y aprobación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención que le compete.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requirente en el sentido que es necesaria la creación propiciada para el correcto funcionamiento del Servicio.

Que la fuente de financiamiento del Fondo Permanente cuya creación se propicia está constituida por Rentas Generales.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 14 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 011/17,

#### EL MINISTRO DE FINANZAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°** CREAR el Fondo Permanente "D" –MEDIOS DE MOVILIDAD- del Servicio Penitenciario por la suma de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000), con límite por cada pago hasta veinte (20) veces el índice uno (1) previsto por el artículo 11 de la Ley N° 10.155, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo de la citada dependencia. Integra como Anexo I de la presente Resolución, con una (1) foja útil, Formulario T2-Solicitud de Apertura, Modificación y/o Cierre de Fondos Permanentes.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, al Servicio Administrativo del Servicio Penitenciario y a Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Anexo: <https://goo.gl/hb1Lji>

Que el Señor Director General de Catastro a fs. 2 procura la renovación de la locación de dicho inmueble.

Que la señora Graciela Beatriz Dolce en su carácter de propietaria del inmueble referido propone un alquiler mensual de \$ 25.000.-

Que ha tomado debida participación el Consejo General de Tasaciones determinando el valor locativo mensual del inmueble de que se trata en la suma de \$ 18.000.-

Que a fs. 1 del F.U. 29 la propietaria del inmueble referenciado realiza una nueva presentación, ofreciendo un valor locativo de \$ 21.600.- mensuales.

Que el señor Secretario Legal y Técnica de este Ministerio manifiesta que la suma propuesta no supera el 20% del valor locativo mensual informado por el Consejo General de Tasaciones, conforme lo establecido en el Anexo III párrafo 6 del Decreto N° 305/14.

Que asimismo ha tomado intervención el Área Infraestructura de la Secretaría de Ingresos Públicos, elaborando el pertinente informe respecto del estado del inmueble a locar.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 10 b) inciso 13 y artículo 11 de la Ley N° 10.155 en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 10.322 y artículo 10.1, apartado 13 y Anexo III del Decreto N° 305/14, la Orden de Compra N° 2016/000102 efectuada por el Departamento Presupuesto y Contable y lo dictaminado por el Área Contrataciones al N° 12/16 ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa de este Ministerio y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del mismo Ministerio al N° 753/16,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** CONTRATAR en forma directa con la señora Graciela Beatriz DOLCE (D.N.I. N° 6.553.551), la locación del inmueble sito en calle San

Martín N° 1332 de la ciudad de Cosquín de esta Provincia, destinado al uso de la Dirección General de Catastro y cualquier otra dependencia que el Superior Gobierno de Córdoba resuelva instalar, a partir del día 1° de diciembre de 2016 y por el término de veinticuatro (24) meses, a razón de un alquiler mensual de PESOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS (\$ 21.600.-) conforme contrato de locación e informe técnico respecto del estado del inmueble, los que como Anexo I con dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento del presente dispositivo por la suma total de PESOS QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS (\$ 518.400.-), a Jurisdicción 115 -Ministerio de Finanzas- de acuerdo con el siguiente detalle: por el mes de diciembre de 2016: \$ 21.600.- al Programa: 153-001, Partida: 3.02.01.00 "Alquiler de Edificios y Locales" del P.V., por el período enero-diciembre de 2017, \$ 259.200.- y por el período enero-noviembre de 2018 \$ 237.600.- como Importe Futuro.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Anexo: <https://goo.gl/YovgMz>

## SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

### Resolución N° 386

Córdoba, 29 de diciembre de 2016.

**VISTO** el Expediente N° 0416-022129/98 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro ABASTECIMIENTO DE POBLACIONES para el año 2017.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fojas 216/217obra agregado Informe Técnico del Sector Recaudaciones, en el que se propone fijar la tarifa para el Rubro ABASTECIMIENTOS DE POBLACIONES durante el año 2017, de donde surge claramente que los importes serán incrementados a los que regían en el año 2016 y determina la fecha de vencimiento para abonar las tasas y derechos establecidos para el año 2017.-

Que según lo prescripto por el Art. 6°, inc. I) de la Ley N° 8.548 (Orgánica de la D.A.S.), es atribución de esta Secretaría de Recursos Hídricos la fijación del canon de agua, las tarifas y Tasas varias de explotación y uso.-

POR ELLO, dictamen del Área de Asuntos Legales N° 404/16 obrante a fs. 219 de autos y facultades conferidas por Ley N° 8.548;

**EL SEÑOR  
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** FIJAR para el año 2017 en \$ 18,90 por cada 100 m3 extraídos anualmente, el canon por extracción de agua de cualquier fuente perteneciente al dominio público y destinada a la provisión domiciliario para

consumo humano de núcleos urbanos o rurales, loteos y poblaciones, cuya prestación esté a cargo de Municipalidades, Cooperativas o Entidades Oficiales, Privadas y Particulares.-

**Artículo 2°.-** FIJAR para el año 2017 en \$ 26,40 por cada 100 m3 extraídos anualmente, el canon por extracción de agua de cualquier fuente perteneciente al dominio público y destinada a la provisión comercial e industrial de núcleos urbanos y rurales, loteos y poblaciones, cuya prestación esté a cargo de Municipalidades, cooperativas o Entidades Oficiales, Privadas y Particulares.-

**Artículo 3°.-** A los fines de determinar el consumo domiciliario en los casos sin medición, se estima que cada conexión consume 1 m3 por día.-

**Artículo 4°.-** Los prestadores deberán presentar una declaración jurada semestral en los meses de enero y julio que refleje el consumo real total medio del semestre anterior y/o la cantidad total de conexiones, diferenciando la cantidad y consumo de conexiones domiciliarias y la cantidad y consumo de conexiones comerciales e industriales.-

**Artículo 5°.-** En caso de que el usuario no cumpla con la obligación de presentar la Declaración Jurada en tiempo y forma, la Repartición se reserva la facultad de aplicar sanciones y/o incrementar los consumos en porcentajes que estime pertinentes.-

**Artículo 6°.-** ESTABLECER que con la Declaración Jurada semestral de consumo que deben presentar los prestadores informando la cantidad de conexiones y el consumo total del período, se deberá acompañar un listado con el detalle de las industrias incluidas en el área de su competencia con indicación de la actividad principal que desarrolla cada una. Esta Secretaría se reserva la facultad de solicitar información adicional relacionada con el consumo de cada conexión.-

**Artículo 7°.-** FIJAR como fechas de vencimiento de las tasas establecidas precedentemente las que se detallan a continuación. En caso de caer día inhábil, el vencimiento operará el primer día hábil siguiente:

Rubro/Subrubro	Frecuencia	1ª Cuota	2ª Cuota
Abastecimiento poblaciones/loteos	Semestral	15/09/2017	15/03/2018

**Artículo 8°.-** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Sector Recaudación para su conocimiento. Archívese.-

FDO. ING. EDGAR MANUEL CATELLÓ – SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS,  
ING. JUAN PABLO BRARDA – DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS.

## Resolución N° 387

Córdoba, 29 de diciembre de 2016.-

### VISTO

el Expediente N° 0416-022125/98 en el que se tramita la fijación de la tasa y determinar las fechas de vencimiento correspondientes al rubro ARIDOS para el año 2017.-

### Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 129/131 obra agregado Informe Técnico del Sector Recaudaciones, en el que se propone fijar la tarifa para el Uso de Cauce durante el año 2017, de donde surge claramente que los importes serán incrementados a los que regían en el año 2016 y determina las fechas de vencimiento para abonar la tasa de ocupación del cauce y el pago de canon mensual por extracción de áridos establecidos para el año 2017, según cronograma agregado (fs. 130).-

Que según lo prescripto por el Art. 6°, inc. I) de la Ley N° 8.548 (Orgánica de la D.A.S.), es atribución de esta Secretaría de Recursos Hídricos la fijación del canon de agua, las tarifas y Tasas varias de explotación.-

POR ELLO, dictamen del Área de Asuntos Legales N° 402/16 obrante a fs. 133 de autos y facultades conferidas por Ley N° 8.548;

**EL SEÑOR  
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS**

### R E S U E L V E:

**Artículo 1°.-** FIJAR las siguientes tasas semestrales en concepto de Derecho de Ocupación de Cauce para el año 2017:

- C/ Guinche con pala de arrastre: \$5.174,06.
- C/ Bomba aspirante de distintos tipos: \$6.468,06.
- C/ Máquina retroexcavadora o similar: \$9.486,48.
- C/ Elementos manuales de distintos tipos: \$3.234,04.

**Artículo 2°.-** ESTABLECER las siguientes fechas de vencimiento para el pago de las tasas en concepto de Ocupación de Cauce para el año 2017. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente:

Rubro/Subrubro	Frecuencia	1ª Cuota	2ª Cuota
Ocupación de Cauce - Áridos	Semestral	17/04/2017	15/11/2017

**Artículo 3°.-** FIJAR la siguiente tasa mensual en concepto de extracción de áridos por cada m3 o fracción para el año 2017:

Para todo el ámbito provincial \$ 34,50.-

**Artículo 4°.-** ESTABLECER que salvo disposición en contrario, la presentación de la Declaración Jurada respecto a los metros cúbicos extraídos tendrá como fecha de vencimiento el día 10 del mes siguiente al que se haya realizado la extracción. En el caso de no presentarse en la fecha estipulada, se deberá abonar el monto mínimo establecido en el Artículo 6.-

Período	Fecha de Vto.
Enero 2017	10/04/2017
Febrero 2017	10/05/2017
Marzo 2017	12/06/2017
Abril 2017	10/07/2017
Mayo 2017	10/08/2017
Junio 2017	11/09/2017
Julio 2017	10/10/2017
Agosto 2017	10/11/2017
Septiembre 2017	11/12/2017
Octubre 2017	10/01/2018
Noviembre 2017	12/02/2018
Diciembre 2017	12/03/2018

**Artículo 5°.-** ESTABLECER los siguientes montos mínimos:

- Extracciones con equipos mecánicos: el equivalente a doscientos metros cúbicos por mes \$ 6.900.
- Extracciones con ejemplares manuales: el equivalente a cien metros cúbicos por mes \$ 3.450.

En caso de extraerse menos material árido que el fijado como mínimo, se deberá abonar igualmente la extracción mínima, esto es 200 m3 o 100 m3 según el caso.

**Artículo 6°.-** FIJAR el precio que deberá abonar el permisionario por cada "Certificado Guía" en la suma de \$ 43,13.-

**Artículo 7°.-** La presente resolución tendrá vigencia para todas las extracciones que se efectúen de ríos, arroyos y lagos o sus márgenes de Jurisdicción de esta Repartición.-

**Artículo 8°.-** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Sector Recaudación para su conocimiento. Archívese.-

FDO. ING. EDGAR MANUEL CATELLÓ – SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS,  
ING. JUAN PABLO BRARDA – DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS.

**Resolución N° 388**

Córdoba, 29 de diciembre de 2016.-

**VISTO** el Expediente N° 0416-022124/98 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro DESAGÜES INDUSTRIALES durante el año 2017.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fojas 195/198 obra agregado Informe Técnico del Sector Recaudaciones, en el que se propone fijar la tarifa para el rubro DESAGÜES INDUSTRIALES durante el año 2017, de donde surge claramente que el coeficiente anual será incrementado al que regía en el año 2016 fijándolo en 12.92 (fs. 196) y determinando el cronograma de sus vencimientos para el año 2017.-

Que según lo prescripto por el Art. 6°, inc. I) de la Ley N° 8.548 (Orgánica de la D.A.S.), es atribución de esta Secretaría de Recursos Hídricos la fijación del canon de agua, las tarifas y Tasas varias de explotación y uso.-

POR ELLO, dictamen del Área de Asuntos Legales N° 407/16 obrante a fs. 200 de autos y facultades conferidas por Ley N° 8.548;

**EL SEÑOR  
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS  
R E S U E L V E:**

**Artículo 1°.-** TODO establecimiento industrial, comercial o de servicios abonará anualmente el canon de Uso de los cuerpos receptores de la provincia. Dicho canon será igual a la TASA (T) en concepto de Derecho de Descarga.

a) La determinación de la Tasa se realizará en función de la Tasa Mínima (Tm) por el Coeficiente (C) que corresponda a la clasificación de las actividades según la naturaleza de los efluentes, por el Coeficiente (Q) asignado según el caudal de vertido, y por el Coeficiente (A) encuadrado según el riesgo potencial de contaminación al recurso.

$$T = (Tm * C * Q * A)$$

b) Se establece que la tasa mínima (Tm) será la resultante de multiplicar la suma de Pesos Quinientos (\$500) por el coeficiente Anual (CA).

$$Tm = (500 * CA)$$

c) El coeficiente Anual (CA) será fijado anualmente por Resolución de la Secretaría de Recursos Hídricos (La Secretaría) o el organismo que en un futuro la reemplace. Su variación guardará relación con los índices de inflación según datos oficiales. Para el ejercicio 2017, se fija su valor en 12,92.

d) La clasificación de las actividades según la naturaleza de los efluentes para asignar el Coeficiente C, responde a la tipificación general realizada en el Artículo 5° de la Reglamentación de Estándares y Normas sobre vertidos para la preservación del Recurso Hídrico Provincial, correspondiéndole los siguientes valores:

Categoría	Coeficiente C
I	3

II	1,5
III	1

e) La clasificación del caudal de vertido para encuadrar a los establecimientos según el Coeficiente Q, se realizará de acuerdo a la siguiente escala:

Descarga m3/día	Coeficiente Q
0,1 a 5	1
5,1 a 10	1,15
10,1 a 50	1,3
50,1 a 100	1,5
100,1 a 150	2
150,1 a 500	3
500,1 a 1.000	3,5
1.001 a 10.000	4
10.001 a 25.000	5
25.001 a 50.000	5,15
50.001 a 100.000	5,3
100.001 a 200.000	5,5
Más de 200.000	6

f) La clasificación para asignar a los establecimientos según el Coeficiente A, está basada en el riesgo potencial de contaminación al recurso que conlleva la actividad desarrollada de acuerdo al estado en el que se encuentran las gestiones tendientes a obtener la Autorización de Vertido de efluentes.

Establecimientos	Categoría	Coeficiente A
Con Autorización de Descarga de Efluentes	Todas	1
Sin Autorización de Descarga de Efluentes	I	10
	II	5
	III	2

En aquellos casos de establecimientos con autorización, en los que se constate fehacientemente en las actuaciones administrativas que la actividad desarrollada representa un riesgo potencial de contaminación al recurso por haberse incumplido la normativa vigente, la Secretaría queda facultada para aplicar los coeficientes que corresponden a los supuestos de establecimientos sin autorización, hasta tanto se regularice la situación.

**Artículo 2°.-** Para establecer el Derecho por Auditoría de Control de Efluentes (Derecho de Inspección) contemplada en el Art. 41 del Anexo Único del Decreto N° 847/16, a los fines de asignar el "Coeficiente A" en el cálculo de la tasa, se tendrá en cuenta el que corresponde a los casos "Con Autorización".

El propietario del establecimiento, deberá abonar asimismo, el importe que corresponda en concepto de "Determinaciones Analíticas" practicadas en las muestras extraídas, ya sea que las mismas se realicen en el laboratorio de la Secretaría, del Ministerio o cualquier otro.

Además de los conceptos mencionados en los párrafos precedentes, los establecimientos ubicados a una distancia superior a los 20 km del radio Capital de la Ciudad de Córdoba, deberán abonar los fastos que se originen en concepto de movilidad y viáticos. A los efectos de establecer el primero, se entenderá que se realiza 10 km por cada litro de combustible al



precio vigente fijado por YPF. A los efectos de fijar el segundo, se entenderá que son los que correspondan a los agentes afectados a la inspección en virtud del Decreto N° 1534/06, o del que en un futuro lo reemplace.-

**Artículo 3°.-** TODOS los establecimientos que no hagan uso directo del recurso pero que por las características de los residuos, la disposición de los mismos requiera de la actividad de la Secretaría, abonarán la Tasa mínima (Tm).-

**Artículo 4°.-** Las fechas de vencimiento de las tasas comprendidas en los artículos precedentes, se establecen de acuerdo al siguiente cronograma.

En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil posterior:

Rubro	Frecuencia	1ª Cuota	2ª Cuota
Desagües	Semestral	15/06/2017	15/09/2017

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Sector Recaudación para su conocimiento. Archívese.-

FDO. ING. EDGAR MANUEL CATELLÓ – SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS,  
ING. JUAN PABLO BRARDA – DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS.

## Resolución N° 389

Córdoba, 29 de diciembre de 2016.-

**VISTO** el Expediente N° 0416-022128/98 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro AGUA POTABLE para el año 2017.-

### Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 136/137 obra agregado Informe Técnico del Sector Recaudaciones, en el que se propone fijar la tarifa para el Rubro AGUA POTABLE durante el año 2017, de donde surge claramente que los importes serán incrementados a los que regían en el año 2016 y determina la fecha de vencimiento para abonar la TASA ANUAL el día 17 de Abril de 2017 y las fechas de vencimiento para el Servicio de Agua Potable y Cloacas de la Unidad Turística de Embalse, según cronograma establecido para el año 2017.-

Que según lo prescripto por el Art. 6°, inc. I) de la Ley N° 8.548 (Orgánica de la D.A.S.), es atribución de esta Secretaría de Recursos Hídricos la fijación del canon de agua, las tarifas y Tasas varias de explotación y uso.-

POR ELLO, dictamen del Área de Asuntos Legales N° 406/16 obrante a fs. 139 de autos y facultades conferidas por Ley N° 8.548;

**EL SEÑOR  
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS  
R E S U E L V E:**

**Artículo 1°.-** FIJAR para el año 2017 las siguientes tasas de servicios de Agua, Potable que presta esta repartición: \$ 331,70 para uso familiar, \$ 497,55 para uso comercial e industrial, y una tasa preferencial de \$ 33,17 para escuelas y hospitales públicos.-

**Artículo 2°.-** ESTABLECER que para aquellos servicios que cuenten con medidores, las tasas fijadas en el artículo precedente comprenden un consumo de hasta TREINTA METROS CÚBICOS (30 m3) por el bimestre. Cuando el consumo supere el volumen mencionado, la tasa se incrementará a razón de \$ 9,45 por cada metro cúbico de exceso o fracción.-

**Artículo 3°.-** ESTABLECER como fecha de vencimiento de la tasa anual el día 17 de Abril de 2017. En caso de caer día inhábil, el vencimiento operará el primer día hábil siguiente.-

**Artículo 4°.-** ESTABLECER como fechas de vencimiento para el servicio de Agua Potable y cloacas prestado en la Unidad Turística Embalse, las que se detallan a continuación:

Período	Fecha de Vto.
Enero 2017	10/04/2017
Febrero 2017	10/05/2017
Marzo 2017	12/06/2017
Abril 2017	10/07/2017
Mayo 2017	10/08/2017
Junio 2017	11/09/2017
Julio 2017	10/10/2017
Agosto 2017	10/11/2017
Septiembre 2017	11/12/2017
Octubre 2017	10/01/2018
Noviembre 2017	12/02/2018
Diciembre 2017	12/03/2018

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Sector Recaudación para su conocimiento. Archívese.-

FDO. ING. EDGAR MANUEL CATELLÓ – SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS,  
ING. JUAN PABLO BRARDA – DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS.

## Resolución N° 390

Córdoba, 29 de diciembre de 2016.-

**VISTO** el Expediente N° 0416-043280/05 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al Suministro de Agua en Bloque a Cooperativas para el año 2017.-

### Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 110/111 obra agregado Informe Técnico del Sector Recaudaciones, en el que se propone fijar la tarifa para el rubro "AGUA EN BLOQUE"

durante el año 2017, de donde surge claramente que los importes serán incrementados a los que regían en el año 2016) y determina la fecha de vencimiento para abonar las tasas y derechos establecidos para el año 2017, siendo establecido para los días diez (10) de cada mes como fecha tope de presentación de Declaraciones Juradas de Utilidades y como fecha de vencimiento del pago del canon, el diez (10) del mes siguiente al cierre del ejercicio anual. Para el caso de los Macro Medidores deberá realizarse la presentación de declaraciones juradas hasta el día diez (10) del mes siguiente al que se realiza el consumo o lectura y el vencimiento del pago del canon se establece para los días diez (10) del mes siguiente al de la lectura.-

Que según lo prescripto por el Art. 6°, inc. I) de la Ley N° 8.548 (Orgánica de la D.A.S.), es atribución de esta Secretaría de Recursos Hídricos la fijación del canon de agua, las tarifas y Tasas varias de explotación y uso.-

POR ELLO, dictamen del Área de Asuntos Legales N° 400/16 obrante a fs. 113 de autos y facultades conferidas por Ley N° 8.548;

**EL SEÑOR  
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS  
R E S U E L V E:**

**Artículo 1°.-** FIJAR para el año 2017 la tarifa de suministro de Agua en Bloque a Cooperativas por m3 en la suma de \$ 3,88.-

**Artículo 2°.-** ESTABLECER los días 10 de cada mes como fecha tope de

presentación de Declaraciones Juradas de Distribución de Utilidades en los casos en que corresponda, y como fecha de vencimiento para el pago del canon, el día 10 del mes siguiente al de cierre de ejercicio anual. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente.-

**Artículo 3°.-** ESTABLECER los días 10 de cada mes como fecha tope de presentación de Declaraciones Juradas de consumo o toma de lectura de la Macro medidores del mes anterior y como fecha de vencimiento para el pago del canon los días 10 del mes siguiente. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil posterior.-

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Sector Recaudación para su conocimiento. Archívese.-  
FDO. ING. EDGAR MANUEL CATELLÓ – SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS,  
ING. JUAN PABLO BRARDA – DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS.

## Resolución N° 391

Córdoba, 29 de diciembre de 2016.-

**VISTO** el Expediente N° 0416-022127/98 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento para el rubro KIOSCOS durante el año 2017.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fojas 142/143 obra agregado Informe Técnico del Sector Recaudaciones, en el que se propone fijar la tarifa para el Rubro Kioscos durante el año 2017, de donde surge claramente que los importes serán incrementados a los que regían en el año 2016 y determina la fecha de vencimiento para abonar las tasas y derechos establecidos para el año 2017.-

Que según lo prescripto por el Art.6°, inc. I) de la Ley N° 8.548 (Orgánica de la D.A.S.), es atribución de esta Secretaría de Recursos Hídricos la fijación del canon de agua, las tarifas y Tasas varias de explotación y uso.-

POR ELLO, dictamen del Área de Asuntos Legales N° 401/16 obrante a fs. 145 de autos y facultades conferidas por Ley N° 8.548;

**EL SEÑOR  
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS  
R E S U E L V E:**

**Artículo 1°.-** FIJAR para el año 2017 los siguientes derechos y tasas de ocupación de cauce para la instalación de construcciones fijas y móviles en las márgenes de los cursos de agua pertenecientes al dominio público de jurisdicción provincial, con destino a la explotación comercial, de servicios, deportivas y recreativas, las que se detallan a continuación:

<b>A) Instalaciones Fijas</b>	<b>Tasa 2017</b>
<b>Primera Categoría</b> Construcciones de material, ladrillos, madera, con salones y sanitarios para la recepción del público hasta 50m2.	\$20.316,32
Más de 50m2 y hasta 80m2	\$28.442,85

Por cada m2 que exceda los 80m2, un adicional de \$96,19

**Segunda Categoría**

Quioscos en el Dique San Roque hasta 12m2 \$ 5.121,37

Quioscos en el Dique Río Tercero hasta 12m2 \$ 2.925,55

Quioscos en el Dique Cruz del Eje, La Falda y la Quebrada hasta 12m2 \$ 1.754,67

Quioscos en el Dique La Viña y Los Molinos hasta 12m2 \$ 1.462,77

Quioscos en otros lugares que no sean los especificados hasta 12m2 \$ 1.608,72

Por cada m2 de superficie cubierta que exceda los 12m2, un adicional de \$ 119,41

En esta categoría se incluyen los negocios sin receptáculo para el público, fijos o desmontables

**Tercera Categoría**

Quioscos hasta 6m2 cubiertos \$ 650,12  
Quioscos hasta 9m2 cubiertos \$ 812,65  
Quioscos hasta 12m2 cubiertos \$ 1.177,52

Por cada m2 que supere los 12m2, abonarán \$ 129,36

En esta categoría quedan incluidos los quioscos y/o instalaciones que tienen las características de la segunda categoría en lo que respecta a la recepción y atención al público, pero que no están enclavados al lugar de

su emplazamiento y revisten el carácter de ser desmontables, careciendo de construcciones que los inmovilicen al suelo o lugar

#### B) INSTALACIONES MÓVILES

Heladeras, caballetes, vitrinas  
auto transportables o  
impulsadas por motocicletas,  
triciclos, bicicletas

\$ 218,92

Instalaciones móviles con  
venta de bebidas alcohólicas

\$ 3.509,33

Instalaciones móviles  
montadas sobre camiones,  
automóviles o impulsadas por  
este tipo de vehículos

\$ 1.754,67

**Artículo 2°.-** ESTABLECER como fecha de vencimiento para abonar las tasas y derechos establecidos en el artículo precedente el siguiente cronograma. En caso de caer día inhábil, el vencimiento operará el primer día hábil posterior.

Rubro/Subrubro	Frecuencia	1ª Cuota
Ocupación de Cauce		
- Quioscos	Anual	15/08/2017

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Sector Recaudación para su conocimiento. Archívese.-

FDO. ING. EDGAR MANUEL CATELLÓ – SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS,  
ING. JUAN PABLO BRARDA – DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS.

## Resolución N° 392

Córdoba, 29 de diciembre de 2016.-

**VISTO** el Expediente N° 0416-022126/98 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro RIEGO FUENTE SUPERFICIAL para el año 2017.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 196/198 obra agregado Informe Técnico del Sector Recaudaciones, en el que se propone fijar la tarifa del uso de Agua para RIEGO durante el año 2017, de donde surge claramente que los importes serán incrementados a los que regían en el año 2016 y determina la fecha de vencimiento para abonar las tasas y derechos establecidos para el año 2017, para los Sistemas Explotados, Sistemas No Explotados según el informe mencionado al que me remito en honor a la brevedad, determinando asimismo las fechas de vencimiento para el pago del Canon, según cronograma agregado (fs. 198).-

Que según lo prescripto por el Art. 6°, inc. I) de la Ley N° 8.548 (Orgánica de la D.A.S.), es atribución de esta Secretaría de Recursos Hídricos la fijación del canon de agua, las tarifas y Tasas varias de explotación y uso.-

POR ELLO, dictamen del Área de Asuntos Legales N° 399/16 obrante a fs. 200 de autos y facultades conferidas por Ley N° 8.548;

**EL SEÑOR  
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS  
R E S U E L V E:**

**Artículo 1°.-** FIJAR para el año 2017 el Canon anual de Riego para las Concesiones, Permisos Precarios y Empadronamientos acordados en los Sistemas de los diques, ríos, arroyos, represas y vertientes de la Provincia de Córdoba:

I- Sistemas Explotados:

1) El valor de la hectárea de riego permanente utilizada como base para establecer el canon por uso industrial correspondiente a Grandes Usuarios, en la suma de \$ 3.024. Quedan exceptuados de este inciso, las Reparticiones Provinciales y Empresas del Estado Provincial.

2) El valor de la hectárea de riego permanente utilizada como base para establecer el canon de los otros usos previstos en el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba Ley N° 5.589, en la suma de \$ 431. Quedan excluidos en este inciso las multas previstas en los artículos 275 y 276 del Código de Aguas.

3) Las concesiones, permisos precarios y empadronamientos en los Sistemas Capital, Villa Dolores, Cruz del Eje y Villa General Mitre, abonarán un canon de \$ 331,70 por hectárea, mientras que los Sistemas Almafuerte, Pichanas y Dique Los Nogales, abonarán la suma de \$ 252,08. El resto abonará la suma de \$ 159,21 por hectárea.

4) En el Sistema de Río Cruz del Eje y Pichanas se abonará la suma de \$ 33,16, \$ 39,80 y \$ 59,71 para caudales de 150, 200 y 250 l/seg. Respectivamente por hora de agua entregada con destino a riego "fuera de zona" conforme a las disposiciones vigentes.

5) En el Sistema de Riego de Quilino se abonará un canon de \$ 23,23 por hora de agua entregada con destino a riego.

6) Por derechos o permisos eventuales se abonará la suma de \$ 99,51 por hectárea.

II- Sistemas No Explotados.

a) Las concesiones existentes, permisos precarios y empadronamientos sobre los Ríos Primero (Suquia), Segundo (Xanaes), Tercero (Ctalamochita), Cuarto (Chocanchavara), Anisacate, Los Molinos, abonarán la suma de \$ 199,02 por hectárea.

b) Las concesiones existentes, permisos precarios y empadronamientos que se hagan efectivos por los demás cursos de agua, abonarán la suma de \$ 99,51 por hectárea.

c) Las concesiones existentes, permisos precarios y empadronamientos de carácter eventual, abonarán la suma de \$ 66,35.

**Artículo 2°.-** FIJAR las fechas de vencimiento para abonar el Canon establecido según el cronograma que se detalla a continuación. En caso de

caer día inhábil, el vencimiento operará el primer día hábil siguiente.

Rubro/Subrubro Frecuencia 1ª Cuota 2ª Cuota 3ª Cuota  
Riego Fuente superficial Cuatrimestral 17/04/2017 15/06/2017 15/08/2017

## Resolución N° 393

Córdoba, 29 de diciembre de 2016.-

**VISTO** el Expediente N° 0416-022123/98 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro PERFORACIONES Y USOS VARIOS durante el año 2017.-

### Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 411/418 obra agregado Informe Técnico del Sector Recaudaciones, en el que se propone fijar la tarifa entre otros para el uso de Agua para Perforaciones y Usos Varios durante el año 2017, de donde surge claramente que los importes serán incrementados a los que regían en el año 2016 y determina la fecha de vencimiento para abonar las tasas y derechos establecidos para el año 2017, según cronograma agregado (fs. 417).-

Que según lo prescripto por el Art. 6°, inc. I) de la Ley N° 8.548 (Orgánica de la D.A.S.), es atribución de esta Secretaría de Recursos Hídricos la fijación del canon de agua, las tarifas y Tasas varias de explotación y uso.-

POR ELLO, dictamen del Área de Asuntos Legales N° 403/16 obrante a fs. 420 de autos y facultades conferidas por Ley N° 8.548;

**EL SEÑOR  
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS  
R E S U E L V E:**

**Artículo 1°.-** FIJAR el Canon correspondiente al año 2017 para los Usos que se detallan a continuación, previstos en el Código de Aguas de la Provincia (Ley N° 5589):

#### I USO DOMÉSTICO Y MUNICIPAL:

- a) Por cada inmueble afectado o destinado al uso familiar exclusivo, se abonará la suma de \$ 1.293,61.
- b) Por cada inmueble afectado o destinado a alojamiento transitorio de personas (Hoteles, Hospedajes, Hosterías, Pensiones, etc.) se abonará la suma de \$ 2.156,01 más un adicional de \$ 43,13 por cada ambiente destinado a dormitorio.
- c) Por cada inmueble afectado total o parcialmente al uso comercial, despensa, bar, confitería, quiosco, panadería, etc. se abonará la suma de \$ 2.156,01.
- d) Por el agua destinada para el uso de camping u otros asentamientos similares, se abonará un canon de \$ 2.156,01 más un adicional por carpa de \$ 43,13 considerándose a este efecto la totalidad de la capacidad instalada.,
- e) Por el uso de agua subterránea destinada a Riego de plazas, calles y espacios verdes públicos y privados y/o por el uso que no estuviese espe-

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Sector Recaudación para su conocimiento. Archívese.-

FDO. ING. EDGAR MANUEL CATELLÓ – SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS,  
ING. JUAN PABLO BRARDA – DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS.

cificado: se abonará el valor de TRES HECTÁREAS (\$ 1.293,60) de riego permanente – capital – hasta un consumo de 10.000 anuales. Por consumos entre 10.000 y 20.000, se abonará una suma equivalente a NUEVE HECTÁREAS (\$ 3.880,80) de riego permanente – capital. Por consumos superiores a 20.000 anuales se abonará por el excedente la suma de 2 hectáreas (\$ 862,40) cada 1.000 m3 o fracción.

f) Las perforaciones mantenidas en reserva y/o con destino a incendios, abonarán anualmente una suma equivalente a TRES HECTÁREAS (\$ 1.293,60) de riego permanente - capital.

#### II USO INDUSTRIAL:

- a) Agua para su embotellamiento: Se abonará la suma de \$ 646,80 por cada 100 m3 extraídos o fracción.
- b) Cortadero de ladrillos: Se abonará la suma de \$ 1.077,97 más un adicional del 60% del canon fijado (\$ 646,78) por cada horno instalado a partid del segundo.
- c) Fábricas de cemento, de materiales cerámico, de prefabricados, de hormigón y afines: Se abonará la suma de \$ 6.468,05 más un adicional de \$ 86,22 por cada 100 m3 o fracción que exceda los 5.000 m3.
- d) Criaderos de aves, cerdos, caballos, cabras, ovejas conejos, engorde de hacienda u otra actividad: Se abonará la suma de \$ 4.312,04 fijos hasta 5.000 m3 más un adicional de \$ 51,74 cada 100 m3.
- e) Curtiembres, frigoríficos, mataderos, criaderos con mataderos: Se abonará la suma de \$ 4.312,04 hasta 10.000 m3; el excedente abonará un adicional de \$ 51,74 por cada 100 m3 o fracción.
- f) Bodegas, fábricas de chocolate, golosinas, lácteos y de otros productos alimenticios: Se abonará la suma de \$ 4.312,04 hasta 10.000 m3; el excedente abonará un adicional de \$ 51,74 por cada 100 m3 o fracción.
- g) Obras de Arquitectura: Se abonará la suma de \$ 1.078 cuando la superficie a construir no supere los 100 m2. A partir de los 100 m2 y hasta los 200 m2, se abonará un adicional de \$ 30,20 por cada m2. A partir de los 200 m2 se abonará un adicional de \$ 43,09 por cada m2.
- h) Obras hidráulicas y viales: Se abonará el 17,54 por mil por el monto de los ítems que tienen consumo de agua. En los casos donde hay un ítem en el que se abona la totalidad del agua consumida en la obra, éste no se tendrá en cuenta a los fines de la determinación del Canon.
- i) Trituración y/o lavado de áridos: Se abonará la suma de \$ 4.036,07 hasta 10.000 m3. El excedente abonará \$ 43,09 cada 1.000 m3.
- j) Lavado de hortalizas, legumbres y minerales: Se abonará la suma de \$ 3.234,01 hasta 10.000 m3. El excedente abonará \$ 43,09 cada 1.000 m3.

k) Refrigeración de máquinas industriales: Se abonará la suma de \$ 5.090,44 por cada 20 litros por segundo o fracción. Se tolera hasta un 10% de pérdida. Si la misma supera ese valor hasta 25% se abonará la suma de \$ 10.780,08 y si supera el 25% de pérdida, se abonará la suma de \$ 14.553,11.

En caso de la Central Nuclear de Embalse el canon resultará de aplicar la siguiente fórmula:  $9.000 * \text{el valor hectárea de riego} * \text{Factor de carga de la Central correspondiente al año anterior}/100$ .

l) Cuando se utilice agua de perforación para cualquier otro proceso industrial no específicamente tratado en los apartados anteriores, se abonará la suma de \$ 21,46 cada 100 m<sup>3</sup> con un mínimo de \$ 2.156,02.

### III USO PECUARIO:

a) Se abonará un mínimo de \$ 862,41 hasta 2.000 m<sup>3</sup> consumidos. En caso de mayor volumen, por el excedente se abonará la suma de \$ 43,13 por cada 100 m<sup>3</sup> de consumo adicional.

b) En el Sistema Quilino se abonará la suma de \$ 4,31 por hora de agua entregada.

c) En los sistemas de Pisco Huasi, Juárez Celman, General Paz, Los Tártares, Macha y Luyaba, se abonará por represa y por año de acuerdo a la siguiente escala de valores:

c-1) Represas de hasta 1.000 m<sup>3</sup> \$86,24.

c-2) Represas de 1.001 a 1.500 m<sup>3</sup> \$172,48.

Al excedente de 1500 m<sup>3</sup> se le adicionará la suma de \$ 1,29 por metro cúbico de capacidad de represa que exceda.

### IV USO PISCICOLA:

Se abonará la suma de \$ 431,20 cada 1.000 m<sup>3</sup> con un mínimo de \$ 4.312,04.

### V USO RECREATIVO:

- Piletas de natación: \$ 1.293,61 hasta 100 m<sup>3</sup>. En caso de mayor capacidad el excedente se abonará \$ 129,37 por cada 10 m<sup>3</sup> de capacidad o fracción.

- Balnearios: Se abonará la suma de \$ 4.312,04 con un espejo de agua de hasta 1.200 m<sup>2</sup>. En caso de mayor capacidad se abonará a razón de \$ 129,37 por cada 100 m<sup>2</sup> de exceso.

### VI USO AGRÍCOLA:

A) Riego Resolución N° 154/14.

1) Toda perforación cuyo objetivo sea extraer agua con destino a Riego Complementario y se encuentre ubicada en el ámbito de jurisdicción correspondiente al Consorcio Zona 1 – Área de la Llanura, abonará:

a) Con medición: \$ 1,90 cada 100 m<sup>3</sup> que excedan los 6.000 m<sup>3</sup> con un mínimo de \$ 14.553.

Fórmula con medición

$\$ 14.553 + (m^3/100 - 6.000) * \$ 1.90$

b) Sin Medición: De acuerdo a la cantidad de hectáreas bajo riego, según el siguiente esquema:

#### Formula sin medición

Tramo Hectáreas	Canon
Hasta 200	\$ 45.927
Entre 201 y 400	\$ 58.684,50
Más de 400	\$ 76.545

c) Reserva: Toda perforación que se encuentre categorizada en "reserva", abonará la tasa mínima de \$ 14.553.

2) Toda perforación cuyo objetivo sea extraer agua con destino a Riego Complementario y se encuentre ubicada en el ámbito de jurisdicción correspondiente al Consorcio Zona 2 – Área de Traslasierra, abonará:

a) Con medición: \$ 1,29 cada 100 m<sup>3</sup> con un mínimo de \$ 10.780,08.

Fórmula con medición

$M^3/100 * \$ 1,29$

b) Sin medición: Abonará la suma de \$ 21.560,17.

Fórmula sin medición

$Mínimo * 2 = \$ 21.560,17$

c) Reserva: Toda perforación que se encuentre categorizada en "reserva", abonará la tasa mínima de \$ 10.780,08.

3) Todo aquel que utilice agua ya sea de fuente subterránea o superficial con destino a riego de "Canchas de Golf", abonará:

a) Con medición: \$ 127,58 cada 100 m<sup>3</sup> con un mínimo de \$ 127,575.

Fórmula con medición

$M^3/100 * \$ 127,58$

a) Sin medición: \$ 127,58\* (Cantidad de hectáreas \* 15.000 m<sup>3</sup>/100) estableciéndose a tal fin una superficie mínima de riego de 1 hectárea.

Fórmula sin medición

$Ha * 15.000/100 \$ 127,58$

B) RIEGO Resolución N° 306/14 – Cinturón Verde Fuente Perforaciones: el canon a abonar es una tasa fija anual por perforación equivalente al valor de 3 hectáreas de riego capital.

**Artículo 2°.-** FIJAR el Derecho de Perforación correspondiente al año 2017 en la suma de \$ 4.312,04 y de cavado con pico y pala a cielo abierto en la suma de \$ 2.156,01. Se encuentran incluidos en este artículo los destinados a pozos absorbentes.-

**Artículo 3°.-** FIJAR el Derecho por Regularización de Perforaciones ya ejecutadas correspondiente al año 2017 en la suma de \$ 12.936,11 y por pozo ya ejecutado cavado a pico y pala en la suma de \$ 4.312,04. Se encuentran incluidos en este artículo los destinados a pozos absorbentes. Si el uso de las mismas fuera cualquiera distinto al "Doméstico para vivienda unifamiliar", los importes se elevarán a la suma de \$ 25.872,21 y \$



8.624,07 respectivamente.

En aquellos casos en los que en un mismo predio se realicen varios pozos absorbentes, la Secretaría queda facultada para unificar los derechos.-

**Artículo 4°.-** ESTABLECER las fechas de vencimientos según el siguiente cronograma. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil posterior.

Subrubro	1ª Cuota	2ª Cuota	3ª Cuota	4ª Cuota	5ª Cuota	6ª Cuota
Uso industrial	31/03/17	15/06/17	15/08/17			
Generación de energía	17/04/17	17/05/17	17/07/17	15/09/17	17/11/17	15/12/17
Riego Res. 154/14: Fuente perforaciones y Canchas de golf.	17/04/17	16/10/17				
Riego Res. 306/14 Cinturón Verde.	15/05/17					
Uso doméstico y Municipal II	15/05/17	03/10/17				
Uso Piscícola	15/05/17					
Uso Recreativo	15/05/17					
Uso Pecuario	15/06/17					
Uso Doméstico	03/07/17					
Regalía por cota de espera Embalse Río III	17/07/17					
Enfriamiento de máquinas - Central						
Embalse	15/02/17	16/05/17	15/07/17			

ESTABLECER las fechas de vencimientos y modalidad de facturación de los puntos 1, 2 y 3 del Uso Agrícola, apartado A), de acuerdo al esquema que se detalla a continuación.

1) El Canon se factura en 2 cuotas semestrales:

- La 1ª Cuota vence el 17/04/17 y corresponde al monto mínimo a cuenta del canon 2017, en aquellos casos en los que corresponda aplicarlo.
- La 2ª cuota vence el 16/10/17. En los casos "Con medición" corresponde al excedente que surja de aplicar la fórmula tomando en cuenta la medición presentada, descontado el monto mínimo.
- El plazo para presentar las mediciones vence el 01/08/17.
- En caso de no presentar medición o plan de adecuación aprobado por el

Área de Explotación del Recurso, se facturará en concepto de 2ª cuota de 2017 el esquema indicado para los casos "Sin medición".


**Artículo 5°.-** Todo aquel que extraiga agua son autorización o una cantidad mayor a la asignada o que presente declaración o informes falsos, se hará pasible, por el agua extraída o suministrada en contravención, de las sanciones previstas en el Código de Aguas de la Provincia Ley N° 5.589.-

**Artículo 6°.-** En aquellos casos en que se efectúen distintos usos del agua, los mismos serán calculados y sumados, según correspondiere. En los casos en los que los usos provengan de una misma fuente, se generarán tantas cuentas de usuarios como usos se realicen.

**Artículo 7°.-** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Sector Recaudación para su conocimiento. Archívese.-

FDO. ING. EDGAR MANUEL CAPELLÓ – SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS,  
ING. JUAN PABLO BRARDA – DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS.

## SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE <b>CORDOBA</b>	GOBIERNO PROVINCIA DE CORDOBA Sec. Gral. de la Gobernación Sec. de Capital Humano Dir. Gral. de Gestión Salarial Dir. de Sistemas
	<b>CRONOGRAMA Prensa INCENTIVO DOCENTE PAGA DICIEMBRE 2016 Acredita Cajas de Ahorro Sueldos: Viernes 20/01/2017</b>

AÑO 2016 - TRIMESTRE 03 - CUOTA 02		
O.P.	Repartición	Conv.
OP140	Sec. de Equidad y Promoción del Empleo	7824
OP123	Univ. Provincial de Córdoba	8484
OP021-22	Min. de Educ. (DEA Córdoba-Ex.Nac.)	9002
OP037	Servicio Penitenciario	9009
OP074	Fiscalía de Estado	9068
OP026-27-28-29	Min. de Educ. (Reg. I-II-III-IV-V-VI-VII)	9092
OP023ABCDE-120	Min. de Educ. (DEM Córdoba)	9093
OP007	Policía Provincia de Cba.	9096
OP024-25	Min. de Educ. (DEM ExNación-Terc.)	9102
OP044-45-46	Min. de Educación (DIPE Cba. Prim. y Sec.)	9109

FDO. SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL - JOSE ERNESTO SONZINI, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN SALARIAL